



ACADEMIA TAMARGO S.L.U.

ADMINISTRATIVO. ESTADO

**ADENDA
AL TEMARIO
ADMINISTRATIVO
ESTADO
VOL III
Ed DICIEMBRE 2025**

ABRIL 2026



ACTUALIZACIÓN DEL VOL I DE ADMINISTRATIVO ESTADO

TEMA 9

1. NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 19 bis. Cotización adicional de solidaridad. (se añade)

El importe de las retribuciones a las que se refiere el artículo 147, que supere el importe de la base máxima de cotización establecida para las personas trabajadoras por cuenta ajena del sistema de la Seguridad Social a los que resulte de aplicación dicho artículo, quedará sujeto, en toda liquidación de cuotas, a una cotización adicional de solidaridad de acuerdo con los siguientes tramos:

La cuota de solidaridad será el resultado de aplicar un tipo del 5,5 por ciento a la parte de retribución comprendida entre la base máxima de cotización y la cantidad superior a la referida base máxima en un 10 por ciento; el tipo del 6 por ciento a la parte de retribución comprendida entre el 10 por ciento superior a la base máxima de cotización y el 50 por ciento; y el tipo del 7 por ciento a la parte de retribución que supere el anterior porcentaje.

La distribución del tipo de cotización por solidaridad entre empresario y trabajador mantendrá la misma proporción que la distribución del tipo de cotización por contingencias comunes.

3. TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES

3.10.2. JUBILACIÓN ORDINARIA

3.10.2.3.1. BASE REGULADORA

Hasta el 2025, la base reguladora de la pensión de jubilación contributiva será el cociente que resulte de dividir por 350, las bases de cotización del interesado durante los 300 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.

A partir del año 2026 y hasta 2040, la base reguladora será la más beneficiosa entre el cálculo anterior (cociente que resulte de dividir por 350, las bases de cotización del interesado durante los 300 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante) y el cociente que resulte de dividir entre 378, las 324 bases de cotización de mayor importe comprendidas dentro del periodo de los 348 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.

No obstante, esta última forma de cálculo se va a aplicar de forma gradual a partir del 2026 y hasta el año 2037, de acuerdo con lo establecido la disposición transitoria cuadragésima de la LGSS, por lo que, a partir de 2026, se aplicarán los siguientes cálculos:

- Durante 2026, el cociente que resulte de dividir entre 352,33, las 302 bases de cotización de mayor importe comprendidas dentro del periodo de los 304 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.
- Durante 2027, el cociente que resulte de dividir entre 354,67 la suma de las 304 bases de cotización de mayor importe comprendidas dentro del período de los 308 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.
- Durante 2028, el cociente que resulte de dividir entre 357 la suma de las 306 bases de cotización de mayor importe comprendidas dentro del período de los 312 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.



ACTUALIZACIÓN DEL VOL I DE ADMINISTRATIVO ESTADO

- Durante 2029, el cociente que resulte de dividir entre 359,33 la suma de las 308 bases de cotización de mayor importe comprendidas dentro de los 316 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.
- Durante 2030, el cociente que resulte de dividir entre 361,67 la suma de las 310 bases de cotización de mayor importe comprendidas dentro del período de los 320 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.
- Durante 2031, el cociente que resulte de dividir entre 364 la suma de las 312 bases de cotización de mayor importe comprendidas dentro del período de los 324 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.
- Durante 2032, el cociente que resulte de dividir entre 366,33 la suma de las 314 bases de cotización de mayor importe comprendidas dentro del período de los 328 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.
- Durante 2033, el cociente que resulte de dividir entre 368,67 la suma de las 316 bases de cotización de mayor importe comprendidas dentro del período de los 332 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.
- Durante 2034, el cociente que resulte de dividir entre 371 la suma de las 318 bases de cotización de mayor importe comprendidas dentro del período de los 336 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.
- Durante 2035, el cociente que resulte de dividir entre 373,33 la suma de las 320 bases de cotización de mayor importe comprendidas dentro del período de los 340 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.
- Durante 2036, el cociente que resulte de dividir entre 375,67 la suma de las 322 bases de cotización de mayor importe comprendidas dentro del período de los 344 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.
- Desde de 1 de enero de 2037, el cociente que resulte de dividir entre 378, las 324 bases de cotización de mayor importe comprendidas dentro del periodo de los 348 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.

A partir del año 2041, dejará de ser aplicable la primera forma de cálculo (cociente que resulte de dividir por 350, las bases de cotización del interesado durante los 300 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante), y el cálculo será el más beneficioso entre el segundo cálculo (cociente que resulte de dividir entre 378, las 324 bases de cotización de mayor importe comprendidas dentro del periodo de los 348 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante), y el siguiente:

- En 2041, el cociente que resulte de dividir por 357, las bases de cotización del interesado durante los 306 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.
- En 2042, el cociente que resulte de dividir por 364, las bases de cotización del interesado durante los 312 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.
- En 2043, el cociente que resulte de dividir por 371, las bases de cotización del interesado durante los 318 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.

A partir del 2044 será ya únicamente aplicable un cálculo, de forma que la base reguladora será el cociente que resulte de dividir entre 378, las 324 bases de cotización de mayor importe comprendidas dentro del periodo de los 348 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.



ACTUALIZACIÓN DEL VOL I DE ADMINISTRATIVO ESTADO

➤ Integración de lagunas:

Si en el período que haya de tomarse para el cálculo de la BR aparecieran meses durante los cuales no existiera obligación de cotizar, las primeras 48 mensualidades se integrarán con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento, y el resto de mensualidades con el 50% de dicha base mínima.

No obstante, para hechos causantes posteriores al 01/01/2026, y de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuadragésima primera de la LGSS, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, desde la cuadragésima novena mensualidad hasta la sexagésima, se integrarán con el 100% de la base mínima de cotización del Régimen General de la Seguridad Social que corresponda al mes respectivo y desde la sexagésima primera, hasta la octagésima cuarta, con el 80% de dicha base mínima.

Para aquellas personas a las que les sea aplicable la legislación anterior a 1-1-2013, en aplicación de la disposición transitoria cuarta de la LGSS, las lagunas de cotización se integrarán, a los exclusivos efectos de dicho cálculo, con la base mínima de cotización, vigente en cada momento, en el Régimen General para los trabajadores mayores de 18 años.

3.10.2.3.2. PORCENTAJE

Porcentaje aplicable en 2026:

El porcentaje es variable en función de los años de cotización a la Seguridad Social, aplicándose una escala que comienza con el 50% a los 15 años, aumentando a partir del decimosexto año un 0,21% por cada mes adicional de cotización, entre los meses 1 y 249, y un 0,19% los que rebasen el mes 249, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100%, salvo en los casos en que se acceda a la pensión con una edad superior a la que resulte de aplicación.

Porcentaje aplicable a partir de 2027:

El porcentaje es variable en función de los años de cotización a la Seguridad Social, aplicándose una escala que comienza con el 50% a los 15 años, aumentando a partir del decimosexto año un 0,19% por cada mes adicional de cotización, entre los meses 1 y 248, y un 0,18% los que rebasen el mes 248, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100%, salvo en los casos en que se acceda a la pensión con una edad superior a la que resulte de aplicación.

Porcentaje aplicable a quienes se acojan a la legislación anterior a 01-01-2013:

(No se modifica)

3.11.2.3. PENSIÓN DE ORFANDAD

3.11.2.3.5. COMPATIBILIDADES / INCOMPATIBILIDADES

La pensión de orfandad es compatible con cualquier renta de trabajo de quien sea o haya sido cónyuge del causante, o del propio huérfano, así como, en su caso, con la pensión de viudedad que aquél perciba.

La pensión de orfandad es compatible con la realización por el huérfano de un trabajo por cuenta propia o ajena, cualesquiera que sean los ingresos que perciba del mismo, cuando aquél sea menor de 21 años o tenga la capacidad de trabajo reducida en un porcentaje valorado como incapacidad permanente absoluta o gran incapacidad. En otro caso, únicamente será compatible cuando los ingresos que obtenga resulten inferiores en cómputo



ACTUALIZACIÓN DEL VOL I DE ADMINISTRATIVO ESTADO

anual a la cuantía vigente para el SMI, también en cómputo anual (incluidas las pagas extraordinarias) hasta que concurra alguna de las causas establecidas para su extinción.

En aplicación de lo anterior debe tenerse en cuenta que:

- En los casos en que, con anterioridad al cumplimiento de los 21 años, se viniese percibiendo la pensión y el beneficiario viniese realizando un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, cuando los ingresos superen el 100% del SMI, se suspenderá la pensión con efectos en la fecha del cumplimiento de dicha edad.
- Reconocido el derecho a la pensión de orfandad o, en su caso, prolongado su disfrute, aquél quedará en suspenso cuando el huérfano beneficiario de 21 o más años, no incapacitado, realice un trabajo por cuenta ajena o propia, en virtud del cual obtenga unos ingresos (se tendrán en cuenta las retribuciones y las prestaciones de Seguridad Social -desempleo, incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado de menor o riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural-sustitutivas de aquéllas) que, en cómputo anual, sean superiores al 100% del SMI que se fije en cada momento, también en cómputo anual, produciéndose los siguientes efectos: Con carácter general, la suspensión tendrá efectos desde el día siguiente a aquél en que concurra la causa de suspensión.

La percepción de la pensión es compatible con el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público, con las mismas condiciones y requisitos que en el sector privado.

El derecho a la pensión de orfandad y al incremento previsto para los casos de orfandad absoluta se podrá mantener en los supuestos de adopción de las hijas e hijos de la causante fallecida como consecuencia de violencia sobre la mujer, cuando los rendimientos de la unidad de convivencia en que se integran, divididos por el número de miembros que la componen, incluidas las personas huérfanas adoptadas, no superen en cómputo anual el 75 % del SMI vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Si se supera este límite el derecho a la pensión y al incremento citado se suspenderá.

Asimismo, cuando la muerte por violencia contra la mujer de la causante de la pensión hubiera sido producida por un agresor distinto del progenitor de los hijos e hijas de aquella, se reconocerá el derecho a la pensión de orfandad, con el incremento que correspondiese, cuando los rendimientos de la unidad de convivencia en que se integran no superen el mismo porcentaje establecido en el párrafo anterior. En otro caso, se suspenderá el derecho a su percibo.

En los supuestos anteriores, la suspensión tendrá efectos desde el día siguiente a aquél en que concurra la causa de la suspensión.

Con carácter general, las pensiones de un mismo régimen son incompatibles entre sí cuando coinciden en un mismo beneficiario, a no ser que se disponga lo contrario, legal o reglamentariamente. En caso de incompatibilidad, quien pudiera tener derecho a dos o más pensiones optará por una de ellas.

**ACTUALIZACIÓN DEL VOL I DE ADMINISTRATIVO ESTADO****BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS**

Los límites relativos de las bases de cotización están constituidos por las cuantías mínimas y máximas o únicas para el grupo de categorías profesionales o actividades, y se fijan en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico y en la Orden anual de Cotización. Para el año 2026 son las siguientes:

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES			
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/mes	Bases máximas euros /mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.989,30	5.101,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.649,70	5.101,20
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.435,20	5.101,20
4	Ayudantes no Titulados	1.424,40	5.101,20
5	Oficiales Administrativos	1.424,40	5.101,20
6	Subalternos	1.424,40	5.101,20
7	Auxiliares Administrativos	1.424,40	5.101,20
		Bases mínimas euros/día	Bases máximas euros /día
8	Oficiales de primera y segunda	47,48	170,04
9	Oficiales de tercera y Especialistas	47,48	170,04
10	Peones	47,48	170,04
11	Trabajadores menores de dieciocho años.	47,48	170,04

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)				
CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL	Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
Comunes	23,60	4,70	28,30	Tarifa Primas establecida en la disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, PGE 2007, en la redacción dada por la Disposición Final Quinta del RDL 28/2018 de 28 de diciembre (BOE del 29) siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00	
Resto Horas Extraordinarias	23,60	4,70	28,30	
Mecanismo Equidad Intergeneracional (MEI)	0,75	0,15	0,9	

**ACTUALIZACIÓN DEL VOL I DE ADMINISTRATIVO ESTADO**

DESEMPLEO	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Tipo General			
Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, contratación de duración determinada en las modalidades de contratos de formación en alternancia, para la formación y aprendizaje, formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, de relevo, interinidad y contratos realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33%	5,50	1,55	7,05
Contrato duración determinada a tiempo completo o a tiempo parcial	6,70	1,60	8,30

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FOGASA	0,20		0,20

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60	0,10	0,70

TOPES COTIZACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	
MÁXIMO	MÍNIMO
5.101,20	1.424,40

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL(SMI) Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero

	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
IMPORTES	40,70	1.221,00	17094,00

INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
IMPORTES	20,00	600,00	7.200,00